

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 32.

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 5 DE 1885.

NUMERO 316.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Decreto en que se nombran los vocales del Comité de investigación acerca de los hechos de concusión etc. del ex-Presidente Soto.—Acuerdo en que se establece una feria en la ciudad de Nacaome.—Acuerdo en que se aprueba una acta de la Municipalidad de Amapala.—Acuerdo en que se deniega una solicitud del Señor José María Peña.—Acuerdo en que se deniega, en parte, una solicitud del Síndico de la Municipalidad de San Juan, Departamento de La Paz.—Acuerdo en que se concede licencia al Comandante de la sección de Policía de esta ciudad.—Acuerdo en que se confirma una resolución del Gobernador Político del Departamento de Olancho.—Acuerdo en que se autoriza al Inspector de las tribus selváticas de Yoro para que las constituya en población.—Acuerdo en que se autoriza al Gobernador Político del Departamento de Intibucá para que nombre un escribiente.—Acuerdo en que se aprueba el nombramiento de un escribiente, que hizo el Gobernador Político de Santa Bárbara.—Acuerdo en que se dan al pueblo de El Dulce Nombre, en el Departamento de Olancho, los ejidos de ley.—Acuerdo en que se establece una feria en la Villa de Erandique, Departamento de Gracias.—Acuerdo en que se nombra Inspector de Policía del puerto de Trujillo, al Señor Juan Paiva.—Acuerdo en que se nombra á Don Blas Avila, escribiente del Archivo Nacional.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se nombra al Licenciado Don Manuel Villar, Juez de Letras interino del Departamento de las Islas.—Acuerdo en que se nombra al Señor Don Jeremías Cisneros, Juez de Letras interino del Departamento de Gracias.—Acuerdo en que se nombra al Señor Licenciado Don Luis Alberto Castillo, Juez de Letras del Departamento de Copán.—Acuerdo en que se concede el exequátur al Licenciado Don Cornelio Mejía, para que ejerza el oficio de Notario Público.—Acuerdo en que se nombran los Magistrados de la Corte de Apelaciones Extraordinaria.

HACIENDA.—Decreto en que se deroga el emitido en 30 de Mayo del corriente año, que establecía un empréstito mensual.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Decreto en que se nombran los vocales del Comité de investigación acerca de los hechos de concusión etc. del ex-Presidente Soto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Teniendo presente que, según el Decreto emitido por el Congreso Nacional el 5 de Marzo del corriente año, en que se manda organizar un Comité de investigación sobre los hechos de concusión, dilapidación ó fraude, que se atribuyen al ex-Presidente Doctor Don Marco Aurelio Soto, el Poder Ejecutivo se halla en el deber de designar las personas que deben componer el expresado Comité.

Considerando: que el nombramiento que con tal motivo hay que verificar, debe recaer en personas que por su imparcialidad y honorabilidad ofrezcan toda garantía de que desempeñarán su comisión de la manera más digna y justa; por tanto, en cumplimiento de la referida disposición,

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrense Vocales del Comité á los Señores Doctores Don Rafael Padilla y Don Policarpo Bonilla y al Señor Director General de Rentas Don Marcial Vijil.

Art. 2.º—Los empleados públicos cumplirán estrictamente con la obligación que les impone el artículo 3.º del enunciado Decreto del Congreso Nacional; y, siempre que el Comité lo tenga á bien, podrá requerir la cooperación de las Secretarías de Estado, á fin de obtener cualesquiera datos que estime convenientes.

Art. 3.º—El Comité practicará la investigación que se le encomienda, dentro de seis meses contados desde la fecha de su instalación; gozando los Vocales, durante este tiempo, del sueldo de cincuenta pesos mensuales.

Art. 4.º—Inmediatamente de instalado el Comité dará el aviso respectivo á la Secretaría de Gobernación; exponiéndole, además, todo lo que necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á los dos días del mes de Octubre de 1885.

LUIS BOGRAN.

El Secretario de Estado en el Despachos de Gobernación,

CRESCENCIO GÓMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Gómez.

Acuerdo en que se establece una feria en la ciudad de Nacaome.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Febrero 20 de 1885.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Art. 1.º—Se establece en la ciudad de Nacaome una feria que se denominará "El Porvenir," la cual comenzará el 12 de Noviembre de cada año y durará ocho días.

Art. 2.º—Durante los días de la feria, que-

dan libres de derechos la introducción y exportación de toda clase de mercaderías.

Art. 3.º—El Gobernador Político del Departamento de Choluteca, y las autoridades de la ciudad de Nacaome, cuidarán de que durante los días de la feria reine el orden más completo en aquella población.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se aprueba una acta de la Municipalidad de Amapala.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Febrero 23 de 1885.

Vista el acta celebrada por la Honorable Corporación Municipal del puerto de Amapala, por la cual declara que acepta la cesión que le hace la Junta Directiva del Hospital del Puerto indicado, de la casa perteneciente á aquel establecimiento; y considerando: que el objeto á que destinará la Municipalidad la casa referida, es al servicio de ella misma y del Juzgado de Paz, reedificándola con sus propios fondos; y que además la expresada Corporación, se compromete á proporcionar, en caso necesario, una casa á donde puedan ser llevados los enfermos, cuyo cuidado y atención corresponda á la Junta del Hospital; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el acta relacionada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se deniega una solicitud del Señor José María Peña.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Febrero 23 de 1885.

Traida á la vista la solicitud presentada por Don José María Peña, para que se le permita cumplir en el cuartel de San Francisco de esta Ciudad, la pena de tres meses un día de reclusión que le fué impuesta por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Don Felix Rodriguez, por estar quebrantada su salud con motivo de las condiciones insalubres del establecimiento penal en donde actualmente se encuentra recluso; y considerando: que la ley preceptua que las penas deben cum-

plirse en los lugares destinados al efecto, disposición que solo puede desatenderse cuando el solicitante presenta en su apoyo causas legales debidamente justificadas, circunstancia que no obra en el caso de Peña; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se deniega, en parte, una solicitud del Síndico de la Municipalidad de San Juan, Departamento de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 24 de Febrero de 1885.

Tomada en consideración la solicitud presentada por el Síndico Municipal de San Juan, Departamento de La Paz, para que se dé á la Corporación de que forma parte la suma de quinientos pesos á que asciende el importe de los terrenos llamados "El Nispero" y "Horcones," que aquella Municipalidad pretende adquirir para propiedad del pueblo, y se mande un Agrimensor que practique la medida del terreno que el Gobierno otorgó al mismo pueblo por razón de ejidos; el Presidente

ACUERDA:

Denegar, por ahora, la solicitud en lo referente á los quinientos pesos que se piden; y que tan pronto como las atenciones del Gobierno disminuyan, se designe el Agrimensor que ha de practicar la medida relacionada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se concede licencia al Comandante de la Sección de Policía de esta ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Febrero 27 de 1885.

Estimando justos los motivos en que se funda el Comandante de la Sección de Policía de esta Ciudad, Coronel Don Sebastián Sevilla, para pedir se le conceda licencia por un mes; el Presidente

ACUERDA:

Otorgar al expresado Comandante la licencia que solicita con goce de sueldo; y autorizar al Gobernador Político de este Departamento para que nombre el individuo que ha de servir la Comandancia, durante la ausencia del Señor Sevilla.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se confirma una resolución del Gobernador Político del Departamento de Olancho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Febrero 27 de 1885.

Vista en apelación la renuncia hecha por

Don Juan de Dios Andrade, del destino de Juez de Paz propietario del pueblo de Salamá, fundado en que por no estar en ejercicio de sus derechos políticos, es legalmente inhábil para el desempeño del empleo referido. Vista asimismo la resolución del Gobernador Político del Departamento de Olancho, por la cual declara admitida la renuncia expresada, mandando que el Señor Andrade entere un peso en la Tesorería de Instrucción Pública y que además, el Alcalde del pueblo enunciado, haga efectiva la multa correspondiente, de conformidad con el Decreto de 24 de Diciembre de 1869; y atendiendo á que la providencia apelada se encuentra arreglada á derecho; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se autoriza al Inspector de las tribus selváticas de Yoro, para que las constituya en población.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 2 de 1885.

El Presidente de la República, en el deseo de prestar á las tribus selváticas de Yoro, la protección necesaria para su adelanto moral y material,

ACUERDA:

1.º—Autorizar al Inspector de las referidas tribus, Presbítero Don Daniel Quiroz, para que las constituya en población; y

2.º—Declarar libres de derechos la introducción de los enseres necesarios para las ermitas que constituyan ó hayan constituido, lo mismo que la de los útiles que necesitan para sus trabajos agrícolas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se autoriza al Gobernador Político del Departamento de Intibucá, para que nombre un escribiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 2 de 1885.

No siendo suficiente el Secretario de la Gobernación Política del Departamento de Intibucá, en razón de haber aumentado los quehaceres de aquella oficina; el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Gobernador Político del expresado Departamento, para que nombre un escribiente para la oficina de su cargo, con la dotación de diez pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se aprueba el nombramiento de un escribiente, que hizo el Gobernador Político de Santa Bárbara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 2 de 1885.

Con vista del oficio dirigido á esta Secretaría por el Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara, en que manifiesta que ha nombrado, para la oficina de su cargo, escribiente á Don Mariano Galindo, con el sueldo de veinticinco pesos mensuales, por ser necesario para el despacho de los negocios de aquella Gobernación; el Presidente

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se dan al pueblo de "El Dulce Nombre," en el Departamento de Olancho, los ejidos de ley.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 3 de 1885.

Deseando el Gobierno proveer al pueblo de "El Dulce Nombre," en el Departamento de Olancho, de los terrenos necesarios para que sus vecinos se consagren al cultivo de toda clase de labores agrícolas, el Presidente

ACUERDA:

Dar al expresado pueblo los ejidos de ley; y autorizar al Gobernador Político respectivo para que haga las gestiones del caso ante la Administración de Rentas, hasta poner á los habitantes del pueblo referido en posesión del terreno que se les concede como ejidos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se establece una feria en la villa de Erandique, Departamento de Gracias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 5 de 1885.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Art. 1.º—Se establece en la Villa de Erandique una feria que se denominará de "San Juan," la que durará ocho días, á contar del 23 de Junio de cada año.

Art. 2.º—Durante los días de la feria, quedan libres de derechos la introducción y exportación de toda clase de mercaderías.

Art. 3.º—El Gobernador Político del Departamento de Gracias, y las autoridades de la Villa de Erandique, cuidarán de que durante los días de la feria reine el orden más completo en aquella población.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se nombra Inspector de Policía del puerto de Trujillo, al Señor Juan Paiva.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Marzo 5 de 1885.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía del puerto de Trujillo y del Departamento de Colón al Señor Don Juan Paiva, asignándole la dotación de sesenta pesos mensuales por sus servicios, y quince más para el forrage de la bestia que ha de ocupar en el desempeño de sus funciones.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Gómez.

Acuerdo en que se nombra á Don Blás Avila, escribiente del Archivo Nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Marzo 9 de 1885.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Blás Avila escribiente del Archivo Nacional, con la dotación de veinticinco pesos mensuales, que se le comenzará á satisfacer por la Dirección General de Rentas desde el 8 de Enero del corriente año, fecha en que comenzó á prestar sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gomez.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se nombra al Licenciado Don Manuel Villar, Juez de Letras interino del Departamento de las Islas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 11 de 1885.

Teniéndose informes de que el Licenciado Don José León Gonzalez hizo abandono del cargo de Juez de Letras del Departamento de las Islas de la Bahía, por cuyo motivo se le está procesando; y en consideración á las aptitudes del Licenciado Don Manuel Villar, el Presidente, en uso de su facultades,

ACUERDA:

1.º—Nombrar al expresado Señor Villar, interinamente, Juez de Letras del Departamento de las Islas, en sustitución del Licenciado Gonzalez; y

2.º—Autorizar al Gobernador Político de dicho Departamento para que reciba la promesa constitucional que debe prestar el Señor Villar, para quedar instalado en el ejercicio de su cargo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra al Señor Don Jeremías Cisneros, Juez de Letras interino del Departamento de Gracias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 9 de 1885.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º—Nombrar interinamente á Don Jeremías Cisneros, Juez de Letras del Departamento de Gracias, destino que se encuentra vacante, por ministerio de ley; y

2.º—Disponer que el Gobernador Político de dicho Departamento reciba la promesa constitucional que debe prestar el Señor Cisneros, para quedar instalado en el ejercicio de su cargo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra al Señor Licenciado Don Luis Alberto Castillo, Juez de Letras del Departamento de Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 10 de 1885.

En consideración á las aptitudes del Abogado Don Luis Alberto Castillo, y en uso de sus facultades, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar al Señor Castillo Juez de Letras del Departamento de Copán, con el sueldo de ley; y

2.º—Dar las gracias al Licenciado Don Francisco de Jesús Madrid, por los servicios que ha prestado en el desempeño interino de aquel cargo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se concede el exequátur al Licenciado Don Cornelio Mejía, para que ejerza el oficio de Notario Público.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 16 de 1885.

En vista de la solicitud presentada por el Señor Abogado Don Cornelio Mejía, en que pide se le otorgue el exequátur de ley, para poder ejercer el oficio de Notario Público; y atendiendo á que el solicitante ha llenado los requisitos legales presentando dos fianzas hipotecarias, una con valor de mil quinientos pesos, y otra con el de quinientos; y á que los expresados documentos se han estimado suficientes por el Señor Fiscal General de Hacienda; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder el exequátur solicitado; y

2.º—Que las escrituras referidas se archiven en la Oficina General de Cuentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombran los Magistrados de la Corte de Apelaciones Extraordinaria.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 18 de 1885.

Considerando: que el Congreso Nacional, por decreto de 9 del corriente mes, dispuso la creación de una Corte de Apelaciones extraordinaria, con residencia en esta capital, para que conozca y falle los procesos pendientes en las Cortes Seccionales de Comayagua y Tegucigalpa, hasta el 31 de Diciembre del año próximo pasado; y

Considerando: que debe procederse á la organización del nuevo Tribunal para que principie á ejercer sus funciones lo más pronto posible, con el fin de que se despachen los asuntos con la brevedad que demanda la buena administración de justicia; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º—Nombrar á los Abogados Don Francisco Escobar, Don Federico Guillermo Uclés y Don Constantino Martínez, Magistrados de la Corte de Apelaciones Extraordinaria.

2.º—Disponer que la Corte Extraordinaria tenga el mismo número de empleados subalternos que las otras Cortes de Apelaciones, y que el nombramiento de ellos se haga en la forma prevenida por la Ley de Organización de los Tribunales, debiendo tener las atribuciones que en ella se establecen; y

3.º—El sueldo de los Magistrados y empleados subalternos de la Corte Extraordinaria, se fijará en el Presupuesto General de Gastos ó por acuerdo especial.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Decreto en que se deroga el emitido en 30 de Mayo del corriente año, que establecía un empréstito mensual.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando: que ha terminado en la veintena República del Salvador la guerra civil que colocó al Gobierno en la imprescindible necesidad de levantar fuerzas capaces de impedir cualquier contagio y de dar á sus oficios de mediador toda la importancia que las circunstancias demandaban.

Considerando: que han desaparecido, además, los amagos de trastorno público provocados por la expedición filibastera en la costa del Norte, que hicieron prorrogar por mayor tiempo el empréstito decretado; y que estando el país en perfecta paz, conviene que los gastos militares se reduzcan á su estado normal; por tanto,

DECRETA:

Artículo único.—Derógase el decreto de 30 de Mayo del corriente año, en que se mandó establecer un empréstito mensual sobre los capitales de doscientos pesos arriba. En consecuencia, los Administradores de Rentas y Aduanas de la República se limitarán:

1.º—A hacer efectivo el empréstito que se adeuda hasta el 30 del mes de Setiembre próximo pasado; y

2.º—A formar un cuadro del producto del indicado empréstito, que remitirán dentro del término de un mes á la Secretaría de Hacienda para las ulteriores disposiciones del Gobierno.

Dado en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á 1.º de Octubre de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

ABELARDO ZELAYA.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Zelaya.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

Sesión del 3 de Marzo de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Alvarado, Araujo, Bográn, Bulnes, Colindres, Cruz, Castillo, Cabrera, Cubero, Cisneros, Castellanos, Fortín, Funes, Gamero, Lardizábal, Leiva, Membreño, Moncada, Midence, Martínez, Padilla, Pineda Batres, Rodezno (Don Agustín), Rodezno (Don Joaquín), Sanchez, Zelaya, Zúniga (Don Adolfo), Zúniga (Don Carlos), y los Secretarios Ueles y Galvez.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º—Se sometió al tercer debate el dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Diputado Funes, acerca de la garantía de éxito que deben rendir los concesionarios de empresas. Después de haber leído, para mejor conocimiento de la Cámara, el proyecto y el dictamen de la Comisión, alternaron con la palabra los Representantes Funes, Membreño, Zúniga (Don Adolfo) y Padilla, apoyando el proyecto los dos primeros, y opinando por el dictamen los segundos. Terminado el debate se aprobó este último, emitiéndose, en consecuencia, el Decreto número 28.

3.º—Puesto á discusión, por tercera vez, el dictamen acerca del Mensaje Presidencial, relativo á declarar como de propiedad exclusiva del Estado, las minas de carbón de piedra y demás fósiles, estafío y piedras preciosas, el Diputado Gamero, usando de la palabra, se opuso al proyecto manifestando que, habiendo leyes anteriores que declaran de propiedad de los dueños de terrenos los minerales de carbón de piedra y demás sustancias terrosas, no sería justo que una disposición posterior los despojara de derechos legalmente adquiridos. El Representante Membreño replicó que, antes de la legislación últimamente emitida, las minas de carbón y piedras pertenecían exclusivamente al Estado y que ningún principio legislativo se oponía á que el Congreso Nacional las sometiese nuevamente al dominio del Ejecutivo. Cerrado el debate, fué aprobado el proyecto con la modificación propuesta en la sesión precedente, por el Diputado Membreño, y se expidió el decreto número 29.

4.º—Habiendo presentado el Diputado Pi-

neda Batres el proyecto de decreto referente á que se declare abligatorio el desempeño de cargo de Sindico, en las cesiones de bienes, la Mesa dispuso pasarlo al estudio de los Diputados Colindres y Membreño.

5.º—Se dió lectura á una solicitud del Sargento Santiago Pabón, en que pide se le señale pensión de inválido, de conformidad con la ley, por haber sido herido é imposibilitado para el trabajo, en defensa del Gobierno legítimo el año de 1863, y no fué considerada por la Cámara.

6.º—La Comisión encargada de abrir dictamen sobre el Mensaje del Presidente de la República, fecha 24 de Febrero, en que manifiesta, que en el nuevo Departamento de Intibucá no se ha hecho elección de Diputados al Congreso Nacional, sobre cuyo punto llama la atención de éste, presentó su informe en sentido de que se mande practicar la elección de tres Diputados propietarios y dos suplentes, el último Domingo de Abril próximo. El Representante Moncada hizo moción para que se oficiase al Ministerio de Hacienda, á fin de que informe sobre si ese Departamento tiene elementos de vida propia, cuya moción fué combatida por los Diputados Araujo y Cruz, en virtud de ser inoportuna, supuesto que no se trata de averiguar si tiene fondos bastantes, sino de darle representación ante el Cuerpo Legislativo. La Cámara no consideró la moción.

7.º Los Representantes Fortín, Gamero y Moncada presentaron un proyecto de Ley, reglamentando el goce de los terrenos mancomunados, el cual pasó al informe de los Diputados Zelaya, Castillo y Sanchez.

8.º—Abierta, por tercera vez, la deliberación de la Cámara sobre el dictamen y voto particular de la Comisión que informó acerca del Mensaje presidencial relativo á instrucción pública, los Diputados Bográn, Leiva, Uclés, Alvarado, Vijil, Funes, Araujo Martínez, Fortín, Midence, Zelaya, Gamero, Rodezno (Don Joaquín), Sanchez, Cabrera, Cisneros, Pineda Batres, Castillo, Bulnes, Aldana y Membreño, presentaron un proyecto de Decreto que importa un término medio conciliatorio entre el dictamen y el voto particular. Sometida á discusión la enmienda fué aprobada con la aquiescencia de los miembros de la Comisión dictaminadora, y se emitió el Decreto número 30. El primer Secretario se retiró por hallarse indispuerto.

9.º—La Comisión encargada de informar sobre la proposición suscrita por varios Representantes, referente á que se nombre un Comité que examine la conducta del ex-Presidente Soto, indiciado por la opinión pública, de dentro y fuera del país, de los delitos de concusión y dilapidación de las rentas públicas, presentó su dictamen firmado por los Diputados Midence y Sanchez, habiendo hecho voto particular el Representante Colindres. La mayoría dictaminadora opinó: que el juicio político de un Presidente que ha cesado en el cargo, es necesario, quedando á los ciudadanos y al Ministerio público, acción directa para llevarlo ante los Tribunales. El Diputado Colindres estuvo de acuerdo con el pro-

yecto, agregando únicamente un artículo, que dice:—"El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, del cumplimiento de este Decreto."—El Representante Zúniga (Don Adolfo), tomando la palabra, manifestó: que el proyecto que implica la residencia del ex-Presidente Soto, es improcedente porque los actos de su Gobierno han sido aprobados por los Congresos anteriores: porque era deshonroso para la República someter á juicio al hombre que, por espacio de siete años, había recibido los aplausos de todos los partidos políticos; y porque el proyecto adolece de parcialidad, en atención á que el Señor Soto ejerció su poder rodeado de empleados de alta y baja gerarquía, á quienes es preciso suponer cómplices, y por consiguiente, responsables. El Diputado Padilla contestó: que reconocía en el Señor Soto altas dotes de hombre de Estado, y que era lástima que no las hubiera puesto al servicio del país: que el hecho de no haber levantado su voz la Nación reclamando la integridad de sus derechos vulnerados, nada argüía en favor del Doctor Soto, porque ante la tiranía absoluta que ejercía, no cabía en el orden regular de las cosas, hacer ninguna reclamación autorizada, limitándose los ciudadanos, á protestar en silencio. El Representante Midence, apoyando su dictamen, expuso: que el proyecto discutido era abiertamente opuesto al artículo 23 de la Constitución, porque el juicio de responsabilidad se limita á deponer de su empleo al Jefe de la Nación, y que habiendo éste dejado de serlo, nada podía acordar el Congreso sobre residencia, estando de hecho, sometido á la acción de los Tribunales comunes. El Representante Membreño, replicando á los Diputados Zúniga y Midence, dijo: que la aprobación de los Congresos anteriores, relativamente á la conducta oficial del ex-Presidente Soto, había recaído sobre los actos que él había sometido á su conocimiento, pero no sobre aquellos, acerca de los cuales ejercerá su investigación el Comité que se manda crear; y que el juicio político, aún en presencia del mismo artículo constitucional citado, entra en las facultades de la Soberanía Nacional, representada en el Congreso, porque hasta después que éste haya declarado al ex-Presidente Soto, con lugar á formación de causa, podrá ejercitarse contra él la acción fiscal y la de los particulares.—Y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Carlos F. Alvarado.—Máximo Galvez.

AVISOS.

Se compra en cualquier cantidad:

ORO en polvo, fundido, y acimentado.

OPALOS buenos, escogidos, grandes y chicos.

CUEROS de res; de preferencia los de buen peso

PIELES DE VENADO.

CAUCHO (HULE), bien seco y limpio.

Tegucigalpa, Junio 20 de 1885.

13]

R. STREBER.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.